



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No. 151 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México a la “Alegría de Tulyehualco” 3

- ♦ Aviso 7



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, párrafo primero, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, fracción II, 3, 18, fracción I, 19, fracción VII y 56, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno de la Ciudad de México, la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que entre las disposiciones internacionales aplicables en materia de patrimonio cultural intangible se encuentra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual establece que el “patrimonio cultural inmaterial” son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural y obliga al Estado Mexicano a adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación.

Que la cultura es concebida como el conjunto de rasgos que caracterizan e identifican a una sociedad o a un grupo social dentro de los cuales destacan las diversas manifestaciones artísticas, cosmovisiones, modos de vida, tradiciones, creencias, festividades, formas de interacción y sistemas de valores y forma parte del patrimonio de la sociedad cuya preservación, promoción y difusión corresponde a las instituciones públicas, organizaciones sociales y sociedad en su conjunto, de acuerdo con el marco legal aplicable.

Que en este tenor, en la Ciudad de México, existen usos, creencias, prácticas, conocimientos, sistemas de transmisión, técnicas, costumbres gastronómicas, representaciones, expresiones, manifestaciones artísticas, cosmovisiones, modos de vida, tradiciones, festividades, formas de interacción, valores, organización comunitaria y demás manifestaciones colectivas relacionadas con la “Alegría”, en específico, en el Pueblo de Santiago Tulyehualco.

Que existen evidencias antropológicas que indican que la “alegría” ha estado presente en la vida de los habitantes de la Cuenca del Valle de México desde antes de la llegada de los españoles.

Que en distintos códices se hace referencia al “hauhtli”, que es el término náhuatl con que se reconocía a la planta y semillas de la “alegría”, ahí se menciona cómo la integraban a sus ceremonias religiosas y también se hace énfasis en su importancia como alimento. Durante la conquista y proceso de evangelización casi se erradicó su cultivo y consumo, sin embargo la comunidad indígena que se asentó en las faldas del cerro del Teuhtli, cercano a las chinampas de Xochimilco, conservó los conocimientos ancestrales para la siembra del “hauhtli”.

Que el cambio de “hauhtli” a “alegría” debió haber sido consecuencia del proceso de prohibición del cultivo, de manera que al asignarle un nombre en castellano pudo haber pasado inadvertido o ser tolerado en aquellos tiempos.

Que distintas versiones señalan que la palabra “alegría” está relacionada con el proceso de cosecha donde las familias se reúnen y bailan sobre las inflorescencias o panojas para liberar las semillas. También se relaciona con el hecho de que cuando la semilla se revienta en el comal caliente parece que estas bailan de alegría.

Que su valor nutricional hacía que la gente que lo consumía estuviera muy alegre. De ahí que el oficio de sembrar, cultivar, cosechar y transformar la alegría se denomine alegrillero y el producto que de ella se obtiene y se mezcla con miel se llame también “alegría”.

Que en 1964, Krickenberg dio a conocer que los primeros datos que se conocen sobre el Amaranto en la región de Mesoamérica se remontan al Período Preclásico temprano (alrededor de los años 2500 a 1200 a.C.) y se ubican en pequeñas comunidades de agricultores sedentarios con prácticas de cultivo, religiosas y culturales comunes.

Que durante los años noventa se evidenció que *Amaranthus cruentus* es una de las plantas domesticadas más antiguas de Mesoamérica, los restos de sus semillas se han fechado de 7,000 años en la Cuenca de México en el sitio de Zohapilco en Tlapacoyan.

Que las evidencias indican que este tipo de comunidades también cultivaban maíz, chile, tomate y calabaza. Los restos arqueobotánicos de inflorescencias y semillas desecadas (no carbonizadas) halladas en cuevas de Coaxcatlán, Tehuacán consisten en restos de *A. cruentus* y *A. hypochondriacus* cuya datación corresponde a 5400 años a.C. La antigüedad, las cantidades y el color blanco de las semillas encontradas brindan a los investigadores elementos para sostener que estas especies: 1.-Fueron cultivadas desde hace más de cinco mil años a.C., aproximadamente; 2.-Hubo una selección cuidadosa entre las diversas especies e incluso un proceso de hibridación entre ambas especies; 3.-Desde los tiempos más remotos hasta la conquista de México por los españoles fueron utilizadas como alimento y para fines religiosos.

Que los orígenes del pueblo de Santiago Tulyehualco se remontan al Periodo Preclásico Mesoamericano (del año 1900 a.C. al 200 d.C.), formando entonces parte de los pueblos xochimilcas asentados en la ribera de la zona lacustre y en las terrazas que construyeron en las partes altas del cerro del Teuhtli. La tierra fértil de esta región permitió a los primeros pobladores continuar el proceso de domesticación de diversos cultivos como el maíz, chile, frijol, calabaza, chía, huauhzontles, quelites y el huauhtli, entre otras.

Que desde entonces la comunidad asentada en Santiago Tulyehualco sistematizó los conocimientos al registrar los cambios climáticos y medir el tiempo, para con ello predecir el momento oportuno para iniciar la preparación de la tierra y la siembra de las semillas en el chapín, con la certeza de que estas iban a germinar, que al trasplantar las plantas estas iban a crecer y madurar hasta generar sus panojas y nuevas semillas antes de la llegada de las heladas.

Que todos estos conocimientos fueron heredados de generación en generación a través de la tradición oral de padres a hijos y así mismo se compartieron hábitos como los enterramientos, la elaboración de figuras de barro, los utensilios de piedra y la realización de rituales y ceremonias de carácter religioso de forma periódica en lo alto del cerro del Teuhtli.

Que durante las ceremonias prehispánicas el huauhtli era tostado y molido para después mezclarse con un ingrediente adhesivo o pegajoso como la miel de maguey, miel de abeja silvestre o pulpa de tuna roja que permitiera el modelado de formas animales y figuras antropomorfas, llamadas entonces “tzoalli”, que al final de las ceremonias o al día siguiente era fragmentado y repartido entre la comunidad para consumirlo y lo cual está ampliamente documentado en el calendario ritual donde estaba presente el tzoalli y las deidades que representaban los antiguos mexicas.

Que las masas de huauhtli representaron entonces las fuerzas naturales en forma de dioses y al ser comidas por aquellos pobladores los proveían de esa energía revitalizante o incluso pudieron considerarse curativas. En la actualidad todavía persiste la tradición de elaborar el tzoalli con la figura de Huitzilopochtli utilizando la alegría que se cultiva en Santiago Tulyehualco con el ingenio y las manos de familias de esa comunidad durante las fiestas de Toxcatl.

Que probablemente a partir del virreinato la elaboración de alegrías se haya establecido como una actividad artesanal familiar en la región de Tulyehualco y las nacientes “alegrías” pudieron difundirse, junto con los productos agrícolas de la chinampa, hasta el centro de la Nueva España a través de la Acequia Real en canoas prehispánicas que ya transitaban a través de los canales distribuidos en los antiguos lagos.

Que en el siglo pasado la “alegría” de Tulyehualco fue nombrada por los especialistas en botánica como amaranto, esto debido a que existen en el mundo plantas similares que fueron agrupadas en el género *Amaranthus* por el destacado taxónomo Carlos Lineo, así que en la actualidad y a nivel mundial se maneja el término amaranto tanto para las semillas, plantas y productos que de ella se obtienen tal como sucede en Santiago Tulyehualco con el término “alegría”.

El nombre Amaranto es una palabra compuesta proveniente del griego, formada por las voces: a, que implica negación, y maraíno, marchitarse. Significa lo que no se marchita. En latín, *Amaranthus* tiene el mismo significado.

Que dicho nombre se utiliza en botánica para designar a la familia de las Amarantáceas, plantas anuales de climas tropicales que se adaptan a climas templados. Incluye al género *Amaranthus* con cerca de setenta especies, pocas han sido domesticadas por el hombre.

Que la historia oral de los habitantes de mayor edad en Santiago Tulyehualco da testimonio del proceso de transformación y venta después de la Revolución Mexicana. De dichos relatos se desprende que para 1930 había familias que se dedicaban a la comercialización de las alegrías; las mujeres y niños iban a los barrios más cercanos a ofrecer su producto, en tanto que para 1910 los hombres se trasladaban al centro de la ciudad usando el tranvía que viajaba de Tulyehualco al Zócalo pasando por los pueblos de San Gregorio, Nativitas, Xochimilco, Huipulco, Taxqueña, Churubusco y Tetepilco. El tranvía contaba con un carro para pasajeros y un segundo carro que era una especie de góndola, sin techo ni puerta alguna y era un servicio especial para los agricultores que llevaban sus productos al mercado de la Merced.

Que la mayor parte de los campesinos que sembraban “alegría” la utilizaban para preparar en sus casas una pasta elaborada con miel de piloncillo como una actividad artesanal familiar. Con ella hacían dulces en forma de panecillos que colocaban en cajones pequeños y los cargaban en el hombro para llevarlos a vender, tanto las mujeres como los adolescentes quienes los ofrecían en pueblos de los alrededores, y los hombres de mayor experiencia, por todos los barrios y colonias del Distrito Federal. Además preparaban otro dulce con obleas de harina dobladas por la mitad con miel de piloncillo, adornadas en la orilla con pepitas de calabaza a las que llamaban “pepitorias”.

Que en 1970 varios vecinos del pueblo de Santiago Tulyehualco, con el apoyo de las autoridades delegacionales tuvieron la iniciativa de organizar una Feria de la Alegría y el Olivo, con el fin de dar a conocer y promover los productos locales, ampliar los espacios para su comercialización, atraer visitantes y dar a conocer la cultura y tradiciones de Tulyehualco.

Que históricamente el amaranto ha sido un recurso que desde tiempos remotos ha tenido gran importancia desde el punto de vista económico y cultural; ya que su producción y la comercialización, además de ser el principal medio de sustento de muchas familias, permitió a éstas la educación de sus miembros y en numerosos casos la formación de todo tipo de profesionistas que hoy orgullosamente son descendientes de generaciones de “alegrilleros”.

Que en este tenor, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, recibió la solicitud para que la “Alegría de Tulyehualco”, sea reconocida mediante Declaratoria, como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad, por su valor histórico, la evidencia de formar parte de una tradición ancestral; por su valor emblemático, como símbolo de identidad cultural; por su impacto en la vida cotidiana o en la calendarización de la vida colectiva, en el mantenimiento de las costumbres, en la vigorización de las tradiciones comerciales, alimentarias y en el bienestar colectivo.

Que el 22 de enero de 2016, de conformidad con la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y su Reglamento, la Secretaría de Cultura emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible a la “Alegría de Tulyehualco”, toda vez que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos para ello.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y su Reglamento, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, efectuada el 1 de junio de 2016, se avaló el Plan de Salvaguarda correspondiente.

Que derivado de lo anterior, el 28 de junio del presente año, la Coordinación de Patrimonio Histórico Artístico y Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, resolvió precedente la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México a la “Alegría de Tulyehualco”, por lo que me ha sido remitida. En consecuencia y con fundamento en las disposiciones jurídicas y los considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA “ALEGRÍA DE TULYEHUALCO”.

PRIMERO. Se declara como patrimonio cultural intangible a los usos, creencias, prácticas, conocimientos y sus sistemas de transmisión, técnicas, costumbres gastronómicas, representaciones, expresiones, manifestaciones artísticas, cosmovisiones, modos de vida, tradiciones, festividades, formas de interacción, valores, organización comunitaria y demás manifestaciones colectivas relacionadas con la “Alegría de Tulyehualco”.

SEGUNDO. Con el propósito de proteger y preservar las tradiciones culturales de la “Alegría de Tulyehualco”, de acuerdo con el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, esta declaratoria es de interés social y de utilidad pública para los habitantes de la Ciudad de México.

TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente declaratoria conlleva, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Cultura, conformará a más tardar, en un término de 90 (noventa) días hábiles a partir la publicación de esta Declaratoria, la Comisión de Patrimonio Cultural Intangible de la Alegría de Tulyehualco, la cual tendrá por objeto elaborar e instrumentar un programa de trabajo con base en el Plan de Salvaguarda, a corto, mediano y largo plazos, destinado a investigar, preservar, difundir y promover sus valores culturales, así como las demás atribuciones que se señalen en los lineamientos organizacionales correspondientes.

CUARTO. El seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en el Plan de Salvaguarda estará a cargo de la Secretaría de Cultura.

QUINTO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, será la dependencia responsable de vigilar el cumplimiento de lo ordenado por esta Declaratoria y de coordinar todas las acciones que de la misma se deriven.

SEXTO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, apoyará la gestión de los recursos presupuestales necesarios que el Plan de Salvaguarda establezca y requiera.

SÉPTIMO. Como parte de esta declaratoria, a partir de su Plan de Salvaguarda, se establecerán enlaces permanentes entre las Secretarías de Cultura, Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y Turismo, todas de la Ciudad de México, a fin de respaldar los objetivos de la presente Declaratoria.

OCTAVO. La presente Declaratoria se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Declaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Para el funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Cultural Intangible de la “Alegría de Tulyehualco”, la misma elaborará sus lineamientos organizativos en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles posteriores a su conformación e instalación.

Una vez instalada, contará con 90 (noventa) días hábiles para redactar el Programa al que se refiere el Artículo Tercero de la presente Declaratoria. Ambos documentos serán revisados y aprobados por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,753.70
Media plana.....	943.30
Un cuarto de plana	587.30

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.50)